



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La identidad de una persona se conforma por un conjunto de elementos que están relacionados -entre otros aspectos- con su pasado y presente, su historia familiar, sus circunstancias y condicionamientos. De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos del niño convalidada por la Ley Nacional n° 23.849 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York Estados Unidos el 20 de noviembre de 1989, a la cual nuestra provincia adhiere mediante la Ley Provincial 2458, "el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad".

En nuestro país La Ley Nacional de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes n° 26.061, aprobada en 2005, dice en su artículo 13 que "Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la ley n° 24.540", Régimen de identificación de los recién nacidos.

El Decreto Nacional n° 832/2004 declara la gratuidad del primer Documento Nacional de Identidad para todos los bebés de cero a seis meses de edad. Sin embargo, un elemento de vital importancia para remitir inmediatamente a la identificación de una persona, como son los nombres de sus progenitores, no figuran en ese primer D.N.I. No existe ningún apartado específico sobre este tema en la Ley Nacional n° 17.671 que regula el funcionamiento del Registro Nacional de las personas en su capítulo IV, artículos 11 al 15, referentes a los Documentos Nacionales de Identidad.

El nombre del padre o la madre de un recién nacido no es un dato menor, y como tal debería figurar en el primer Documento Nacional de Identidad de toda persona que tenga entre cero y seis meses de vida.

La ausencia de los nombres de los progenitores no es la única anomalía existente en los D.N.I. de menores de edad: Algunos D.N.I. de niños de hasta ocho años de edad cuentan con papeles para uso exclusivo de la Autoridad Militar.

La injusta muerte del conscripto Omar Carrasco ocurrida el seis de marzo de 1994 en la ciudad neuquina de Zapala forzó el fin del Servicio Militar obligatoria mediante la promulgación de la Ley Nacional n° 24.429 de Servicio Militar Voluntario, que modifica a la ley n° 17.531. Las autoridades del Registro Nacional de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personas deberían modificar esta situación que podría dar lugar a inconvenientes innecesarios, y utilizar ese espacio para volcar datos de mayor relevancia inherentes a salud u otros de significancia social o bien retirar esas fojas que redundaría en el consecuente ahorro de papel.

Por ello:

Autor: Susana Josefina Holgado

Firmantes: Adrián Torres



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Registro Nacional de las Personas, que vería con agrado la puesta en marcha de mecanismos para incorporar a los Documentos Nacionales de Identidad para niños de entre cero (0) y seis (6) meses de vida, los nombres de los progenitores.

Artículo 2°.- Que no figuren en los DNI de menores de ocho años espacios para uso exclusivo de la Autoridad Militar reemplazar los mismos por datos relacionados a salud u otros de significancia social.

Artículo 3°.- De forma.